



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/1564

01/09/2016

3517

AUTOR/A: PÉREZ HERRAIZ, Margarita (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría que las restricciones de pesca y restricciones de comercio a las que están sujetas algunas especies pesqueras, se establecen internacionalmente con el objetivo de preservación de estas especies, estando España obligada, como el resto de miembros de la Unión Europea (UE), a su cumplimiento sin que sea posible adoptar excepciones.

Es el caso de determinadas variedades de tiburón, cuya situación de conservación y comercio ha sido evaluada dentro del ámbito del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

La Resolución de la Conferencia 9.24 (Rev. CoP16) de CITES establece los criterios que deben cumplir las especies para ser incluidas en los Apéndice I y II y regular convenientemente su comercio. Estos criterios incluyen aspectos biológicos que afectan al estado de conservación de las especies así como aspectos comerciales de las mismas.

Sobre la base de estos criterios, varias especies de tiburón han sido incluidas en el Apéndice II del Convenio CITES y esto implica que su comercio internacional está regulado.

Actualmente las especies que se encuentran incluidas en el Apéndice II de CITES son las siguientes:

- *Carcharhinus longimanus*
- *Sphyrna lewini*
- *Sphyrna mokarran*
- *Sphyrna zygaena*
- *Cetorhinus maximus*
- *Carcharodon carcharias*
- *Lamna nasus*
- *Rhincodon typus*

Precisamente la prohibición del corte de las aletas en los barcos obligando a hacer el transporte del pez entero, tiene como objetivo evitar la sobrepesca y por ende la reducción de poblaciones de tiburones hasta el punto de que pudieran verse en peligro de extinción, y por otro lado



facilitar la identificación de la variedad en concreto y velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Tras la 17 reunión de la Conferencia de las Partes de CITES celebrada entre los días 24 de septiembre y 5 de octubre en Johannesburgo (Sudáfrica), se adoptó la decisión de incluir en el Apéndice II las especies de *Carcharhinus falciformis* y *Alopias* spp. Estas inclusiones serán efectivas a partir del próximo día 2 de enero de 2017.

Madrid, 22 de diciembre de 2016